

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCO MUJICIAL
VERGARA CUNDINAMARCA
CARRERA 3ª. NO. 3-33 2º. PISO

jprmpalvergara@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vergara Cundinamarca, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). -

RADICACIÓN: 25-862-40-89-001-2023-00166-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: NELSON FABIÁN BUSTOS TÉLLEZ

Como la parte demandada no propuso excepciones ni se pronunció de manera alguna, se ordenará seguir adelante la ejecución previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

1).- Mediante providencia de 1º de diciembre de 2023, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, a fin de que el señor **NELSON FABIÁN BUSTOS TÉLLEZ** cancelara las siguientes sumas en favor del **BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A.;**

1.1.- \$ 842.575.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 031786100004647**, suscrito por el demandado el 27 de febrero del 2015.

1.1.1. Por los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial del DTFEA al 12.7200% + 7.0 % efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.1.-, desde el 6 de abril del 2023 al 16 de noviembre del 2023.

1.1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 17 de noviembre del 2016, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.2.- \$ 4.000.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 031786100007205** suscrito por el demandado el 13 de enero de 2020.

1.2.1. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.3710% + 4.8 % efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.2.- de este auto, desde el 27 de junio del 2023 al 16 de noviembre del 2023.

1.2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.2., liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 17 de noviembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- \$15.000.000.00 M/cte., por concepto de capital representado en el **pagare No 31786100008322** suscrito por el demandado el 13 de julio de 2021.

1.3.1. Por concepto de los intereses remuneratorios liquidados a una tasa nominal anual equivalente al valor referencial al 12.3910% + 1.9 % efectiva anual liquidados sobre capital señalado en el numeral 1.3.- del presente auto, desde el 23 de junio del 2023 al 16 de noviembre del 2023.

1.3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.3.-, liquidados a la tasa máxima legal permitida y mes a mes, desde el día 17 de noviembre del 2023, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2).- La demanda se sustenta en los pagarés números 031786100004647 suscrito en fecha 27 de febrero del 2015, 031786100007205 suscrito en fecha 13 de enero de 2020 y 31786100008322 suscrito en fecha 13 de julio de 2021, los que corresponden a dineros dejados de cancelar por el

demandado **NELSON FABIÁN BUSTOS TÉLLEZ** y como consecuencia el valor acelerado junto con los intereses de plazo y mora desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total.

3).- El señor **NELSON FABIÁN BUSTOS TÉLLEZ** se notificó del libelo en forma personal el pasado 23 de febrero del corriente año, sin que en tiempo presentara excepciones o cancelara el crédito que se le cobra,

CONSIDERACIONES:

1.- El proceso ha sido tramitado en legal forma y no se observa hasta el momento causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.- Como los títulos valores (Pagarés) referenciados reúnen los requisitos de los artículos 709, 710 y 680 y s.s. del Código de Comercio y acreditada la obligación adquirida por la parte demandada que tienen el carácter de ser clara, expresa y exigible, el cual no ha sido desvirtuada, puesto que el demandado no propuso excepciones, procedente es ordenar seguir adelante la ejecución en los términos del inciso 20 del artículo 440 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VERGARA CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **SIGA** adelante le ejecución por las sumas indicadas en el mandamiento ejecutivo, proferido en contra de **NELSON FABIAN BUSTOS TÉLLEZ** advirtiéndole que el interés cobrado no podrá superar los topes establecidos en la Ley. De exceder tales intereses se liquidarán a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera para cada periodo durante todo el tiempo de la mora.

SEGUNDO: **ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO: **PRESENTAR** por cualquiera de las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme lo señalado por el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: **CONDENAR** en **COSTAS** a la parte demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$600.000.00 M/cte.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc41a5bf5ec466faf689288f055d057b8191890e46e9275827db6d6f3e9b6c**

Documento generado en 12/03/2024 04:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>